



LEY QUE ESTABLECE PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD NO MENORES DE QUINCE AÑOS PARA QUIENES FABRIQUEN, COMERCIALICEN, USEN O PORTEN ARMAS SIN ESTAR DEBIDAMENTE AUTORIZADOS

El congresista que suscribe, **Idelson Manuel García Correa**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

"LEY QUE ESTABLECE PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD NO MENORES DE QUINCE AÑOS PARA QUIENES FABRIQUEN, COMERCIALICEN, USEN O PORTEN ARMAS SIN ESTAR DEBIDAMENTE AUTORIZADOS"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer penas privativas de la libertad no menores de quince años para quienes fabriquen, comercialicen, usen o porten armas sin estar debidamente autorizados.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad el fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana en el país.

Artículo 3.- Modificación del artículo 279-G del Código Penal

Modifíquese el artículo 279-G del Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas

*El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **quince** ni mayor de **veinte** años.*

Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no

menor de **quince** ni mayor de **veinte** años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.

En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, en actividad o en retiro, o del Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de **quince** ni mayor de veinte años.

El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **quince** ni mayor de **veinte** años.

Si el agente actúa en calidad de integrante de una organización criminal o banda criminal será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor a veinte años y con setecientos treinta y cinco a mil días-multa.

Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2), 4) y 6) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa."



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2025 10:50:30-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2025 15:49:05-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2025 14:28:17-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/11/2025 15:49:17-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2025 16:08:54-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2025 15:23:50-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2025 16:42:53-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2025 16:45:20-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) La fabricación, comercialización y uso ilegal de armas en el Perú

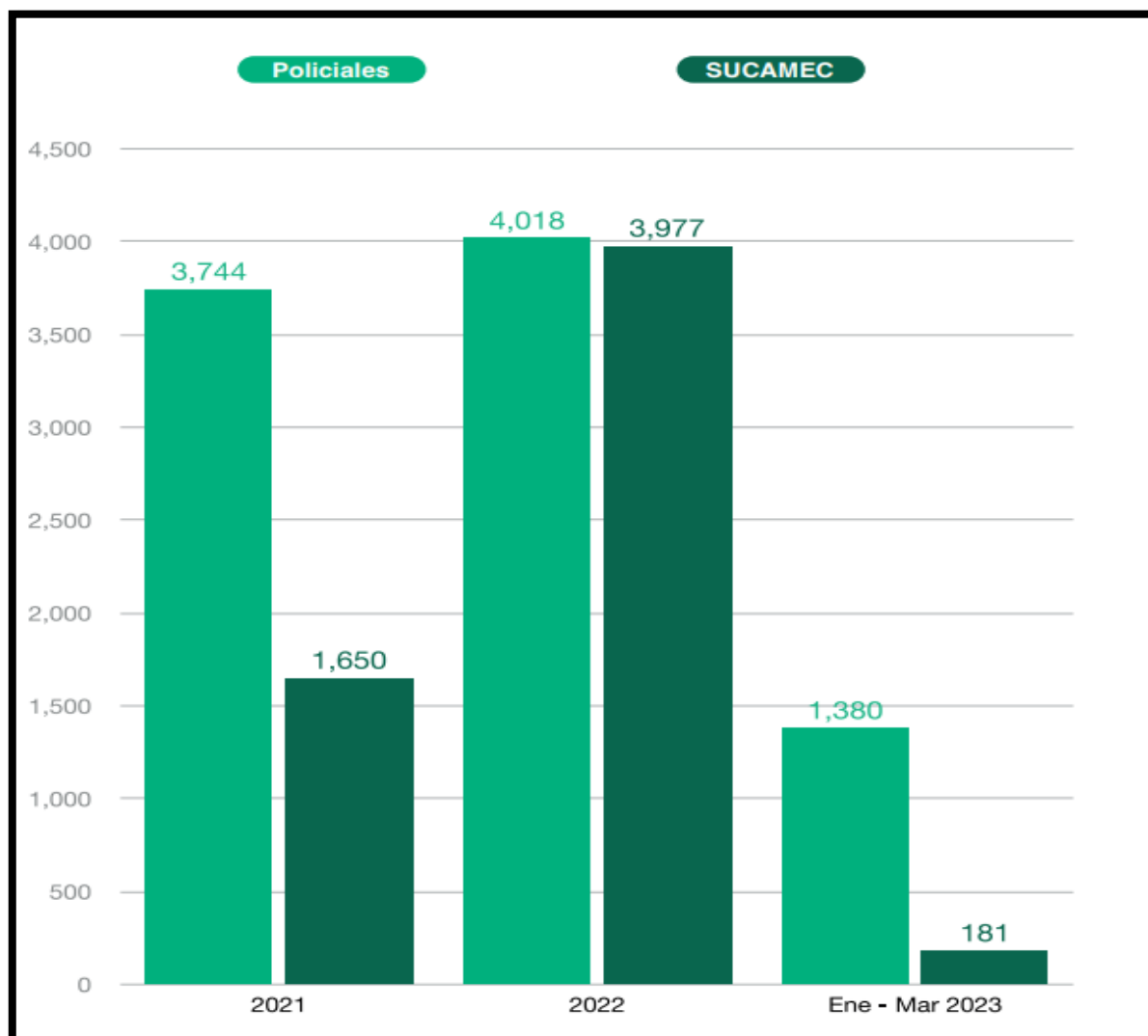
La problemática con respecto a la fabricación, comercialización y uso ilegal de armas en el Perú ha experimentado un incremento significativo en las últimas 03 décadas, así, durante la década de los 90s del siglo pasado, la disponibilidad de armas de fuego ilegales se incrementó debido al remanente del conflicto armado interno, periodo en el cual numerosas armas ingresaron al mercado negro tras su desviación de depósitos militares o su introducción irregular por fronteras; de tal manera que, conforme a lo señalado en el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú, se señala que durante esta década habría existido un circuito ilícito de la comercialización de armas en el país¹.

En los años 2000 a 2010, persistió el tráfico de armas procedentes de países vecinos, especialmente por pasos fronterizos no controlados. El incremento de bandas dedicadas al asalto armado, sicariato y extorsión se correlacionó directamente con la circulación de armas sin registro, muchas de ellas de origen militar o artesanal. Es a partir del año 2015 que la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) fortaleció sus mecanismos de fiscalización y destrucción de armas ilegales, logrando decomisar miles de unidades cada año, siendo el año 2015 un punto de quiebre positivo, en donde se lograron incautar 3960 armas a nivel nacional (muy superior a las 3730 del año 2014 y 1970 del año 2013)². Posteriormente en el año 2021 la cantidad de armas incautadas alcanzaría la cifra de 5394 (3744 incautadas por la PNP y 1650 por la Gerencia de Fiscalización de la SUCAMEC) y en el año 2022 esta cifra alcanzaría un récord histórico de 7995, de las cuales 4018 fueron incautadas por la PNP y 3977 por la Gerencia de Fiscalización de la SUCAMEC.

¹ COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN DEL PERÚ (2003, Agosto). *INFORME FINAL DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN*. <https://www.derechos.org>.
https://www.derechos.org/nizkor/peru/libros/cv/i/3.html?utm_source=chatgpt.com

² SUCAMEC (2016). *ARMAS INCAUTADAS REPORTE 2015*. <https://cdn.www.gob.pe/>.
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1486166/Armas%20incautadas%20-%20Reporte%202015.pdf?utm_source=chatgpt.com

TOTAL DE ARMAS INCAUTADAS EN EL PERÚ 2021-2023



Fuente: SUCAMEC. Disponible en el siguiente enlace web:
<https://observatorio.mininter.gob.pe/sites/default/files/reporte/archivos/Estado%20situacional%20armas%20de%20fuego%20civil.pdf>

No obstante, actualmente los reportes de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público muestran que la cantidad de armas incautadas en operativos por tenencia o porte ilegal continúa siendo elevada, con una participación importante en delitos contra el patrimonio y contra la vida, el cuerpo y la salud. **Además, la misma SUCAMEC al cierre del año 2024 ha señalado públicamente que en el país existen 70 mil armas de fuego circulando ilegalmente y cuyo uso en su mayoría es para cometer actos ilícitos; lo que impacta a niveles críticos en la seguridad ciudadana, así, al cierre del año 2024, el Sistema Informático de Denuncias Policiales (Sidpol) registró 2,509 muertes, representando un aumento del 125% —en comparación con el año 2019, antes de pandemia— cuando se reportaron 1,113 homicidios. Así**

mismo se señaló que el 90% de los homicidios en el Perú se cometieron con armas de fuego de uso ilegal³.

ANUNCIO DE LA SUCAMEC EN EL QUE SE INFORMA QUE HAY 70 MIL ARMAS DE FUEGO IRREGULARES EN EL PAÍS

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil

Sucamec estima recuperar 70 mil armas de fuego irregulares y exhorta a los ciudadanos acogerse a la 'Ley de empadronamiento y amnistía'

Nota de prensa

✓ Las personas que deseen conservar un arma de fuego no registrada, deberán empadronarla y depositarla temporalmente en los almacenes de la Sucamec.



Fuente: Portal Institucional del Estado Peruano. Disponible en el siguiente enlace web: https://www.gob.pe/institucion/sucamec/noticias/953715-sucamec-estima-recuperar-70-mil-armas-de-fuego-irregulares-y-exhorta-a-los-ciudadanos-acogerse-a-la-ley-de-empadronamiento-y-amnistia?utm_source=chatgpt.com

b) Necesidad de penas más severas

En el Perú, el delito de fabricación, comercialización y uso ilegal de armas, si bien se encuentra tipificado en el código penal, lamentablemente las penas para quienes cometan ese delito son demasiado benignas; lo cual es inaceptable, teniendo en cuenta que producto de este delito, miles de personas son asesinadas cada año en el país (el 90% de asesinatos en el Perú se cometen con armas de tenencia ilegal

³ Infobae (2025). Cifra de homicidios en Perú aumentó más del 100% desde la prepandemia: el auge de la extorsión y sicariato desata la alarma. <https://www.infobae.com>.
<https://www.infobae.com/peru/2025/01/17/cifra-de-homicidios-en-peru-aumento-mas-del-100-desde-la-prepandemia-el-auge-de-la-extorsion-y-sicariato-desata-la-alarma/>

y existen más de 70 mil armas circulando ilegalmente en todo el territorio peruano); por lo que urge la necesidad de establecer penas privativas de la libertad no menores de quince años para quienes fabriquen, comercialicen, usen o porten armas sin estar debidamente autorizados.

c) Antecedentes legislativos

- En febrero del 2025 el congresista Luis Aragón Carreño de la bancada de Acción Popular presentó el Proyecto de Ley 10112-2024-CR, Proyecto de Ley que modifica los artículos 194 y 279-G del Código Penal, con la finalidad de incrementar las penas por los delitos de receptación y tenencia ilegal de armas de fuego. Esta iniciativa legislativa tuvo dictamen aprobatorio por parte de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República en octubre del 2025.
- En marzo del 2025 el congresista Jorge Marticorena Mendoza de la bancada de Alianza para el Progreso presentó el Proyecto de Ley 10529-2024-CR, Proyecto de Ley que modifica los artículos 108-C, 279-G e incorpora el artículo 315-C al Código Penal, Decreto Legislativo 635; con la finalidad de implementar medidas que atiendan la problemática de seguridad ciudadana; entre los cuales se contempla el endurecer las penas contra las personas que usen ilegalmente armas de fuego. Esta iniciativa legislativa tuvo dictamen aprobatorio por parte de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República en octubre del 2025.
- En mayo del 2025, el congresista Alex Paredes Gonzales de la bancada Bloque Magisterial de la Concertación Nacional presentó el Proyecto de Ley 11061-2024-CR, Proyecto de Ley que modifica el artículo 279-G delito de tenencia ilegal de armas de fuego para su claridad, proporcionalidad y mayor control. Esta iniciativa legislativa tuvo dictamen aprobatorio por parte de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República en octubre del 2025.

En conclusión, las 03 iniciativas legislativas que buscan endurecer las penas contra las personas que fabriquen, comercialicen y usen ilegalmente de armas en el Perú; tienen actualmente dictamen aprobatorio por parte de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; y están a la espera de ser agendadas en el pleno del Congreso de la República.

d) Marco Jurídico

La actual **Constitución Política del Perú** promulgada en el año 1993, garantiza la libertad y bienestar de toda persona, siendo así que en su

artículo 2 señala textualmente que *"toda persona tiene derecho a 1) La vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar ..."*

El **Código Penal del Perú**, promulgado en el año 1994, **en su artículo 279-G** tipifica como delito penal a la fabricación, comercialización, uso o porte indebido de armas señalando a éste como *"...El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años"*

El 4 de diciembre del año 2014 fue publicada la **Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana** la cual crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), sistema que tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social. Así mismo, en su **artículo 2** define a la seguridad ciudadana como la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos.

Actualmente, en el **Código Penal peruano** actualizado, se aprecia en su **artículo 279-G**, artículo en el que se busca sancionar la simple posesión o tenencia de un arma de fuego sin contar con la autorización correspondiente de la SUCAMEC (Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil); que las sanciones para quienes cometan este delito son muy benignas; estableciendo penas no menores de 06 años, las cuales para un delito que está directamente ligado a atentados contra la vida en nuestro país (el 90% de asesinatos se realizan con armas de procedencia ilegal) resultan insuficientes; por lo que la presente iniciativa legislativa recomienda establecer penas privativas de la libertad para quienes cometan este delito no menores a los quince años.

e) Decisión Política

Actualmente, la fabricación, comercialización y uso ilegal de armas en el Perú es un delito cuya incidencia se ha incrementado de manera exponencial en los últimos 30 años a tal punto que existen 70 mil armas de procedencia ilegal circulando en todo el territorio nacional, teniendo a su vez un grave impacto en la seguridad ciudadana; puesto que del total de asesinatos que

hay en el país, el 90% se cometen con armas de procedencia ilegal; por lo que esto hace necesario e imperativo la intervención del actual Congreso de la República en la aprobación de una norma que permita establecer penas privativas de la libertad no menores de quince años para quienes fabriquen, comercialicen, usen o porten armas sin estar debidamente autorizados.

II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley plantea establecer penas privativas de la libertad no menores de quince años para quienes fabriquen, comercialicen, usen o porten armas sin estar debidamente autorizados; por lo que impactará directamente en el Código Penal, en su artículo 279-G.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- **Costo de la norma.**

Sectores afectados. La norma no genera impacto negativo en sector económico alguno del país.

Efectos monetarios. La presente medida no tiene efectos monetarios puesto que no es una ley que incida en las decisiones de política monetaria por parte del Banco Central de Reserva del Perú.

Impacto económico. La norma no impacta negativamente en el desenvolvimiento del Producto Bruto Interno del país ni en otros grandes agregados económicos.

Impacto presupuestal. La presente iniciativa implicará un impacto presupuestal derivado de los costos de manutención de las personas privadas de libertad, considerando que el Estado destina anualmente un promedio de S/ 9,924 por interno para su alimentación y mantenimiento. No obstante, dicho impacto resulta marginal frente a los beneficios sustanciales que la propuesta normativa genera en materia de seguridad ciudadana, al contribuir de manera directa a la reducción de la violencia armada y al fortalecimiento del orden público en el país.

- **Beneficio de la norma.**

Sectores afectados. La presente iniciativa al permitir disminuir la incidencia del delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas sin estar debidamente autorizados, impactará positivamente en la seguridad ciudadana en el país.

Efectos monetarios. La norma al no ser una ley que incida en las decisiones de política monetaria, no genera efectos monetarios adversos ni beneficiosos para el país.

Impacto económico. Según las cifras oficiales, las pérdidas asociadas a la inseguridad ascienden a S/ 19.800 millones en el 2025; y ya que la presente norma permitirá reducir de manera directa las cifras de inseguridad; todos los sectores productivos del PBI nacional se verán beneficiados.

Impacto presupuestal. La implementación de la presente norma contribuirá significativamente al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, al reducir la incidencia de la tenencia ilegal, fabricación y comercialización ilícita de armas de fuego. Esta disminución delictiva permitirá al Poder Ejecutivo optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la prevención y represión de dichos delitos, generando así mayor disponibilidad presupuestal que podrá ser orientada al incremento o mejora del Presupuesto General de la República en el siguiente ejercicio fiscal.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se enmarca con la Agenda Legislativa 2024-2025, puntualmente con el Objetivo 1: Democracia y Estado de Derecho, **Política N° 07: "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"**, esto porque esta política señala que el Estado se compromete a consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas; que es precisamente lo que busca la presente norma; ya que al buscar reducir la incidencia del delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas sin la debida autorización; se permitirá que miles de personas que son víctimas de acciones derivadas de este delito (en el Perú el 90% de asaltos y asesinatos se cometen haciendo uso de armas de origen ilícito), puedan volver a recuperar su tranquilidad y a la vez gozar de mayores recursos para sus actividades económicas.